



2. El pago de la transferencia a las entidades incluidas en el anexo "Distribución de fondos" de este acuerdo se hará mediante cinco resoluciones de la persona titular de la Dirección Gerencia, con cargo a las anualidades, aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos indicados. Cada resolución determinará las entidades locales destinatarias y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas, conforme a los criterios de distribución previstos en el resuelto tercero de este acuerdo, en base a los siguientes devengos e importes:

- a) Un primer abono, en 2024 correspondiente al 25 % del importe total a transferir en dicho ejercicio presupuestario (40.753.410,00 €) por la cantidad de global de 10.188.352,50 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente acuerdo.
- b) Un segundo y tercer abono, en 2024, correspondiente cada uno al 25 % del importe total a transferir en dicho ejercicio presupuestario (40.753.410,00 €), que se realizarán en la segunda quincena del segundo y tercer trimestre, respectivamente, por la cantidad global de 10.188.352,50 euros cada uno, con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas.
- c) Un cuarto abono en 2024 que se realizarán en la segunda quincena del cuarto trimestre, por la cantidad restante hasta alcanzar el importen total a transferir en dicho ejercicio presupuestario (40.753.410,00€).
- d) Un quinto y último abono en 2025, correspondiente a la totalidad del importe a transferir en dicha anualidad, por la cantidad global de 8.310.590,00 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas, en el primer trimestre del ejercicio presupuestario 2025.

No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, así como en el presente acuerdo, a efectos de asegurar la gestión eficiente de la Tesorería de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, el órgano directivo competente en materia de Tesorería podrá instar al Servicio Extremeño Público de Empleo a la ejecución en uno o varios libramientos a favor de las entidades locales.

Quinto. Destino de las transferencias.

1. A través del presente Programa, se financiará la contratación de personas desempleadas demandantes de empleo para la realización de actuaciones que sean de la competencia de las Entidades Locales y que sean ejecutadas en régimen de administración directa.



Las personas contratadas deberán estar inscritas en el SEXPE como demandantes de empleo desempleadas pertenecientes a cualquiera de los siguientes colectivos prioritarios:

- Personas desempleadas de larga duración (PLD).
- Menores de 30 años
- Mayores de 45 años.

Que además cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan iniciado y finalizado un itinerario personalizado de inserción [IPI] dentro de los 12 meses anteriores a la fecha del sondeo.
- No sean perceptoras de prestación o subsidios protectores de la situación de desempleo.

En el supuesto de que no hubiera personas que cumplieran ambos requisitos podrán ser contratadas quienes cumplan alguno de ellos y en su defecto resto de demandantes pertenecientes al colectivo de que se trate.

Si se diera la circunstancia de que no hubiera personas demandantes de empleo perteneciente a alguno de los colectivos prioritarios, podrán ser contratadas personas desempleadas en general.

Dentro de cada colectivo tendrán preferencia las personas con menor nivel formativo de intermediación.

Tendrá la consideración de persona desempleada de larga duración quien en los 540 días anteriores a la fecha de realización del sondeo correspondiente haya estado inscrita como demandante de empleo desempleada al menos 360 días.

Las contrataciones deberán ser de naturaleza laboral pudiendo formalizarse, bien conforme a la modalidad de "contrato vinculado a programas de activación para el empleo", en los términos previstos en la Disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, bien conforme a cualquiera de las modalidades contractuales previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, adecuada a su objeto, a excepción de las relaciones laborales de carácter especial reguladas en el artículo 2 de dicho texto legal.

El personal contratado percibirá las retribuciones pactadas con la Entidad local contratante, de acuerdo con la legalidad vigente.



2. Las transferencias que reciban las entidades locales del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo se destinarán a la financiación de los costes laborales, incluida la cuota patronal a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, de las personas desempleadas demandantes de empleo que sean contratadas con cargo al mismo.

A los anteriores efectos, se consideran también financiables con cargo a estos fondos las indemnizaciones por vacaciones no disfrutadas y la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Sexto. Obligaciones de las entidades locales respecto al procedimiento y condiciones de las contrataciones.

1. Las entidades locales formalizarán, con carácter previo a las contrataciones, una oferta de empleo ante el correspondiente Centro de Empleo del SEXPE, que efectuará una preselección entre aquellas personas que, reuniendo el perfil demandado y los criterios marcados por la entidad local, estén inscritas en el SEXPE como demandantes de empleo desempleadas a la fecha de realización del sondeo y a la fecha de la selección para la contratación.

El ámbito del sondeo será el de la localidad si bien, a criterio de la entidad podrá ampliarse a otra u otras localidades.

Si no hubiera personas candidatas que cumplan los requisitos de la oferta o no fueran suficientes, el centro de empleo lo comunicará a la entidad, que podrá optar por presentar otra oferta con una ocupación diferente o ampliar el ámbito de búsqueda.

Recibido el listado definitivo de personas preseleccionadas, la entidad beneficiaria procederá a la selección de los trabajadores antes de que finalice el plazo máximo para efectuar las contrataciones.

El proceso de selección corresponde única y exclusivamente a las entidades.

Para la selección las entidades podrán optar entre seguir el orden establecido en los listados definitivos o realizar pruebas de mayor adecuación al puesto, comunicándolo al centro de empleo en el momento de presentación de la oferta.

Si optan por realizar pruebas de adecuación al puesto de trabajo, el resultado de la selección deberá mantener el orden establecido en cuanto a colectivo y nivel formativo de intermediación. Las reclamaciones que puedan originarse se presentarán ante las entidades, en ningún caso ante el Centro de Empleo.